



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 472-R-UNICA-2020

Ica, 02 de Marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 042-CEU-UNICA-2020 del Presidente del Comité Electoral Universitario, quien remite la Resolución Presidencial N° 003-CEU-UNICA-2020 para su ratificación;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el Comité Electoral Universitario de la universidad pública. Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.



La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, de acuerdo al Artículo 175° del Estatuto Universitario, determina que son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo al Estatuto y Reglamento General.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la universidad.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Que, con Resolución Rectoral N° 541-R-UNICA-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la UNICA, constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, C.P.C.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando Llajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que, se aprueba la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la publicada en el Diario el Peruano el 20 de Agosto de 2011, que tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; y con D.S. N° 005-2012-TR se aprueba su Reglamento;

Que, asimismo el **artículo 19°** del Reglamento de la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (...); donde su **artículo 43°** señala que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR se aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST y su instalación, en el sector público;

Que, con Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU se aprueba el Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; donde su cronograma señala el proceso de convocatoria del proceso de Elección de Representantes de Trabajadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para conformar el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su conocimiento, difusión y participación en dicho proceso;



Que, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" con Oficio N° 0135-R-UNICA-2020 de fecha 24 de Febrero de 2020, solicita al Presidente del Comité Electoral Universitario disponga las acciones administrativas a fin de convocar a elecciones para la designación de tres (03) Representantes de Servidores Administrativos quienes conformarán la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo; siendo este programado para el 28 de Febrero de 2020;

Que, después del acto de escrutinio realizado el 28 de Febrero de 2020, las listas de Trabajadores propuestas, obtuvieron las siguientes votaciones: LISTA N° 01 Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNICA - SUTUNICA obtuvo ciento noventa y nueve (199) votos y la LISTA N° 02 Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA obtuvo doscientos veintisiete (227) votos, tres (03) votos en blanco, (07) siete votos nulos y un (01) voto observado;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 003-CEU-UNICA-2020 de fecha 28 de Febrero de 2020, se proclama como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el periodo comprendido del 28 de Febrero de 2020 al 27 de Febrero de 2022, a la LISTA N° 02 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA- SUTUNICA, quien obtuvo la mayor cantidad de votos en el proceso electoral;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución Presidencial N° 003-CEU-UNICA-2020 de fecha 28 de Febrero de 2020, se proclama como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el periodo comprendido del 28 de Febrero de 2020 al 27 de Febrero de 2022, a la LISTA N° 02 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA- SUTUNICA, quien obtuvo la mayor cantidad de votos en el proceso electoral, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1. CARMEN PETRONILA PARRA SIGUAS | TITULAR |
| 2. RICARDO MANUEL HIDALGO GÓMEZ | TITULAR |
| 3. LUIS ALEXANDER SANDOVAL PÉREZ | TITULAR |
| 4. FELICIANO HUAMANCOLI HUAMÁN | SUPLENTE |
| 5. KARINA MARLENE RAVELLO ANCHANTE | SUPLENTE |
| 6. JORGE ANANÍAS JURO TAXI | SUPLENTE |

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

